

# Reglamento General de Créditos.

Aprobado en sesión de  
Consejo de Administración  
del 26 de marzo del 2026.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

**INDICE**

TÍTULO PRIMERO .....	5
GENERALIDADES .....	5
CAPÍTULO I.....	5
DEL OBJETO Y FINALIDAD .....	5
<b>Objetivo</b> .....	5
CAPÍTULO II.....	5
DEL ALCANCE Y BASE LEGAL .....	5
<b>Alcance</b> .....	5
<b>Base Legal</b> .....	5
TÍTULO SEGUNDO .....	6
DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES DE CRÉDITOS .....	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LOS TIPOS Y CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS .....	6
<b>De los Tipos de Créditos</b> .....	6
<b>De la Clasificación de los Créditos</b> .....	6
<b>Artículo 7°</b> .....	6
<b>Artículo 8°</b> .....	7
CAPÍTULO II.....	7
DE LOS LÍMITES DE OPERACIONES DE CRÉDITOS .....	7
<b>Artículo 9°</b> .....	7
<b>Artículo 10°</b> .....	8
<b>Artículo 11°</b> .....	8
CAPÍTULO III.....	8
DE LA GARANTÍAS DE CRÉDITOS .....	8
<b>Artículo 12°</b> .....	8
<b>Tipos de Garantías:</b> .....	8
1. <b>Garantías Preferidas</b> .....	9
2. <b>Garantías Preferidas Autoliquidables</b> .....	9
3. <b>Garantías No Preferidas</b> .....	9
<b>De la Valorización de Garantías:</b> .....	9
<b>Artículo 15°</b> .....	9
<b>Artículo 16°</b> .....	10
<b>Artículo 17°</b> .....	10
<b>De las Tasaciones y de las Pólizas:</b> .....	10
<b>Disposiciones sobre Pólizas de Seguro</b> .....	10
<b>Disposiciones sobre Tasaciones</b> .....	11
<b>Excepciones sobre Pólizas y Tasaciones</b> .....	11
<b>Valorización de Bienes Muebles</b> .....	11
<b>De la Cobertura de Garantías</b> .....	11


**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

**Reglamento General de Créditos.**

<b>Garantías Solidarias</b> .....	12
<b>Condiciones de los Garantes Solidarios</b> .....	12
<b>Impedimentos para ser Garante Solidario</b> .....	13
<b>De la Renuncia del Garante Solidario</b> .....	13
<b>Exclusión de Aportes como Garantía</b> .....	13
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	14
<b>DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS</b> .....	14
<b>CAPÍTULO I</b> .....	14
<b>DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CLASIFICACIÓN DE AGENCIAS Y NIVELES DE AUTONOMÍA</b> .	14
<b>Comité de Crédito</b> .....	14
<b>Conformación del Comité de Crédito</b> .....	14
<b>Periodicidad de Sesiones</b> .....	15
<b>Sub Comités</b> .....	15
<b>De la Clasificación de Agencias</b> .....	15
<b>Niveles de Autonomía de Aprobación de Créditos</b> .....	16
<b>CAPÍTULO II</b> .....	17
<b>DE LA PROMOCIÓN - PROSPECCIÓN Y ADMISIÓN Y SUJETOS DE CRÉDITOS</b> .....	17
<b>De la Promoción y Prospección del Crédito</b> .....	17
<b>De Admisión y Sujetos de Crédito</b> .....	17
<b>CAPÍTULO III</b> .....	18
<b>DE LA EVALUACIÓN, DESEMBOLSO Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS</b> .....	18
<b>Evaluación de Créditos</b> .....	18
<b>Aprobación de Créditos</b> .....	21
<b>Formalización de Créditos</b> .....	22
<b>Desembolsos de Créditos</b> .....	22
<b>Artículo 42°</b> .....	23
<b>Seguimiento y Control</b> .....	23
<b>De la Recuperación</b> .....	23
<b>Prohibiciones</b> .....	24
<b>Suspensión de Servicios y Beneficios a los Socios</b> .....	24
<b>TÍTULO CUARTO</b> .....	25
<b>DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO</b> .....	25
<b>CAPÍTULO I</b> .....	25
<b>DE LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS</b> .....	25
<b>De la Ampliación de Créditos</b> .....	25
<b>CAPÍTULO II</b> .....	25
<b>DE LA REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS</b> .....	25
<b>Del Refinanciamiento de Créditos</b> .....	25
<b>Consideraciones para la refinanciación</b> .....	26

**Reglamento General de Créditos.**

Clasificación.....	27
Registro y control.....	27
Seguimiento.....	27
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>28</b>
Variación Cronograma de Pagos.....	28
Reprogramación de Pagos.....	28
Fusión de Créditos.....	28
Periodo de Gracia.....	29
<b>TÍTULO QUINTO.....</b>	<b>29</b>
<b>DE LAS EXCEPCIONES A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.....</b>	<b>29</b>
Otorgamiento de Excepciones.....	29
Niveles de Aprobación de Excepciones.....	29
Gestión de las Excepciones.....	29
<b>TÍTULO SEXTO.....</b>	<b>30</b>
<b>DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>30</b>
Artículo 60°.....	30
Artículo 61°.....	30
Artículo 62°.....	30
Artículo 63°.....	30
Artículo 64°.....	30
Artículo 65°.....	30
Artículo 66°.....	30
Artículo 67°.....	30
Artículo 68°.....	31
Historial de Modificaciones.....	32

	CÓDIGO: RGL-CRE-2.0	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 5 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

## TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINALIDAD

#### **Artículo 1°**

##### **Objetivo**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y lineamientos para la ejecución de las operaciones crediticias, en sus diversos productos, que realiza la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Centro, en adelante, La Cooperativa.

#### **Artículo 2°**

##### **Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los servicios crediticios mediante una adecuada tecnología crediticia orientada a las finanzas solidarias, con el propósito de atender las necesidades financieras de los socios.

### CAPÍTULO II DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

#### **Artículo 3°**

##### **Alcance**

Las normas y condiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas involucradas en el proceso crediticio, así como de conocimiento de las demás áreas que conforman la Cooperativa.


#### **Artículo 4°**

##### **Base Legal**

El presente Reglamento se sustenta en el siguiente marco legal externo e interno aplicable:

- a. D.S. N° 074-90-TR Ley General de Cooperativas
- b. Resolución SBS N° 13278-2009 y sus normas modificatorias Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público.
- c. Ley N° 30822 “Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito”
- d. Código Civil.
- e. Resolución SBS 480-2019 y sus modificatorias “Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a captar Recursos del Público”.
- f. Ley N° 27287 Ley de Títulos y Valores.
- g. Estatuto social de la Cooperativa.
- h. Acuerdos del Consejo de Administración.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	<b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 6 de 33

- i. Manual de Prevención y Gestión de Riesgos de LA/FT y FP.
- j. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.
- k. Reglamento de Cobranzas, Recuperaciones y Castigo de Créditos.
- l. Directivas Internas de la Cooperativa.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES DE CRÉDITOS

### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS Y CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS

#### **Artículo 5°**

##### **De los Tipos de Créditos**

El destino del crédito y el origen de los ingresos predominantes que sustentan la capacidad de pago del socio son los factores que determinan el tipo de crédito.

La Cooperativa otorga el siguiente tipo de crédito:

##### **Créditos de Consumo No Revolvente**

Son aquellos créditos otorgados por la Cooperativa en los cuales el saldo de la deuda no varía en función de las decisiones del socio, debiendo amortizarse mediante cuotas previamente establecidas, sin posibilidad de reutilizar los montos cancelados.

Comprenden operaciones destinadas a financiar bienes, servicios o necesidades personales no vinculadas a actividades empresariales, tales como préstamos de libre disponibilidad, créditos vehiculares, créditos por convenio de descuento por planilla no revolventes, entre otros.

Su clasificación y tratamiento se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aplicable a las COOPAC.

#### **Artículo 6°**

##### **De la Clasificación de los Créditos**


Los diversos créditos que otorga la Cooperativa se encuentran clasificados en el Manual de Productos de Créditos, conforme a la normativa vigente aplicable a las COOPAC.

#### **Artículo 7°**

La Cooperativa podrá crear nuevos productos, subproductos y modalidades de crédito, cuyos lineamientos serán definidos en el Manual de Productos de Créditos por la División de Operaciones y aprobados por la Gerencia General y el Consejo de Administración.

Asimismo, la Cooperativa podrá implementar campañas de colocación de créditos como estrategias comerciales orientadas a promover el acceso al financiamiento por parte de los socios, en periodos determinados o en el marco de convenios vigentes con entidades empleadoras. Estas campañas

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 7 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

estarán dirigidas al cumplimiento de metas de colocación y podrán estructurarse de acuerdo con su finalidad, temporalidad o segmento objetivo, tales como:

- Campaña escolar.
- Campaña del día de la madre.
- Campaña fiestas patrias.
- Campaña por aniversario institucional.
- Campaña por aniversario de agencia.
- Campaña navideña.
- Campañas focalizadas por convenio, por producto.

#### **Artículo 8°**

Los productos, subproductos y modalidades de crédito diseñados por la Cooperativa serán otorgados en **moneda nacional**, salvo que en el Manual de Productos de Créditos se establezca de manera expresa la moneda en la que deberán ser otorgados.

### **CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES DE OPERACIONES DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 9°**


La Cooperativa, en su calidad de COOPAC de nivel 2, otorgará créditos respetando los límites de concentración de riesgo establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en función a su patrimonio efectivo. En tal sentido, se establecen los siguientes límites:

- a) El monto total de financiamientos otorgados a un socio o grupo de socios que representen riesgo único, incluyendo a otras COOPAC, de manera directa o indirecta, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo de la Cooperativa.
- b) El monto total de financiamientos otorgados a un socio o grupo de socios que no constituyan COOPAC ni trabajadores de la Cooperativa, directa o indirectamente, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo.
- c) Los financiamientos otorgados a otras COOPAC, así como los depósitos constituidos en ellas o en empresas del sistema financiero, sumados a avales, fianzas y otras garantías recibidas de dichas entidades, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo.

De manera excepcional, se podrá exceder el límite del cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo, siempre que cuente por lo menos por una cantidad equivalente al exceso sobre el límite, con alguna de las siguientes garantías, a valor de realización:

- Primera hipoteca sobre bienes inmuebles hasta el 15% del Patrimonio Efectivo de la Cooperativa.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 8 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

- Primera prenda sobre bienes muebles, con entrega jurídica o con entrega física hasta el 15% del patrimonio efectivo.
- Primera prenda de depósitos de ahorro o plazo fijo en la cooperativa, debidamente constituida hasta el 20% del patrimonio efectivo.

Para que la hipoteca y prendas referidas en los numerales anteriores sean elegibles, deben estar inscritas en el registro correspondiente. Para efectos de la aplicación del presente artículo, las garantías de mayor rango pueden sustituir a las de menor, en los correspondientes porcentajes.

#### **Artículo 10°**

El socio podrá acceder a un (1) producto principal y hasta tres (3) productos paralelos, siempre que cuente con la capacidad de pago suficiente y conforme a las condiciones establecidas en las campañas vigentes.

#### **Artículo 11°**

##### **Número de entidades**

No se aprobarán créditos a socios que mantengan obligaciones vigentes en más de cuatro (04) entidades del sistema financiero; salvo para aquellos socios que registren calificación crediticia interna "Normal" o cuenten con capacidad de pago suficiente, debidamente sustentada conforme a la metodología de evaluación vigente de la cooperativa y dentro de los límites prudenciales establecidos.

Se podrán establecer excepciones debidamente sustentadas en la normativa interna para operaciones específicas, tales como compra de deuda, campañas crediticias u otras modalidades aprobadas por la Cooperativa.

### **CAPÍTULO III DE LA GARANTÍAS DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 12°**


La Cooperativa emplea mecanismos legales y complementarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones crediticias, mediante la constitución de garantías conforme a lo establecido en su Reglamento y normativa interna vigente.

#### **Artículo 13°**

##### **Tipos de Garantías:**

La Cooperativa reconoce y acepta como respaldo de las operaciones crediticias los siguientes tipos de garantías, en concordancia con la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, específicamente lo dispuesto en la Resolución SBS N.º 480-2019 y sus modificatorias:

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 9 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

### 1. Garantías Preferidas

Son aquellas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente, permitiendo una adecuada cobertura del riesgo crediticio, debido a su liquidez, calidad legal y valor de realización. Se consideran garantías preferidas, entre otras, las siguientes:

- a) Primera hipoteca sobre bienes inmuebles debidamente inscrito en Registros Públicos.
- b) Primera garantía mobiliaria sobre bienes muebles, tales como vehículos, maquinaria, equipos o bienes destinados a actividades productivas, siempre que se encuentren inscritos cuando corresponda.
- c) Certificados de participación en fondos mutuos o de inversión con clasificación de riesgo adecuada.
- d) Joyas y metales preciosos con desposesión del bien a favor de la COOPAC.

### 2. Garantías Preferidas Autoliquidables

Son aquellas que permiten la cancelación directa de la obligación sin necesidad de ejecución judicial o extrajudicial. Incluyen:

- a) Depósitos en efectivo en la COOPAC, Plazos Fijos y/o Ahorro Simple.

### 3. Garantías No Preferidas

Son aquellas que no cumplen con todos los requisitos establecidos para ser consideradas como garantías preferidas. Su aceptación estará sujeta a evaluación de riesgo y a la política interna de la Cooperativa, considerando criterios de prudencia y respaldo complementario.

#### Artículo 14°

##### De la Valorización de Garantías:


Las disposiciones sobre valorización de garantías son aplicables para determinar la cobertura del riesgo crediticio, así como para el cálculo de provisiones y el cumplimiento de los límites prudenciales establecidos en la normativa vigente aplicable a las COOPAC.

#### Artículo 15°

La valorización de las garantías, sean preferidas o no, se realizará sobre la base del valor neto de realización, el cual deberá reflejar razonablemente su valor de venta en el mercado, deduciendo los costos asociados a su ejecución o liquidación. Dicho valor se determinará a partir de información confiable, bajo criterios técnicos y conservadores, de acuerdo con las condiciones vigentes del mercado.

El valor neto de realización corresponde al monto que la Cooperativa espera recuperar ante una eventual ejecución o venta del bien, considerando gastos tales como impuestos, comisiones, fletes, mermas, entre otros.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 10 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

En ningún caso la valorización de las garantías deberá estar influenciada por el monto del crédito solicitado, sino sustentarse estrictamente en criterios técnicos. Cualquier variación significativa en el valor deberá ser debidamente justificada y documentada en el expediente de crédito.

#### **Artículo 16°**

Las garantías inscribibles deberán encontrarse debidamente inscritas en Registros Públicos (SUNARP) antes del desembolso, contando con la validación del área responsable, conforme a la normativa interna de la Cooperativa.

Excepcionalmente, para operaciones con socios recurrentes y garantías previamente constituidas a favor de la Cooperativa, se podrá proceder al desembolso con la presentación del título en trámite, siempre que no existan cargas o gravámenes que afecten la prelación de la garantía y se cuente con la evaluación legal correspondiente.

#### **Artículo 17°**

En el caso de garantías hipotecarias, se podrá considerar como garantía preferente el bloqueo registral vigente, por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde su inscripción en SUNARP.

El desembolso podrá efectuarse siempre que el bloqueo registral no supere los cuarenta (40) días hábiles y la documentación contractual haya sido debidamente suscrita. Vencido dicho plazo sin haberse formalizado la inscripción, la garantía será considerada como no preferida.

#### **Artículo 18°**

##### **De las Tasaciones y de las Pólizas:**

La Cooperativa exigirá pólizas de seguro y tasaciones en función al tipo de garantía y al saldo de capital a otorgar del crédito, conforme a los siguientes criterios:

<b>Tipo de Garantía</b>	<b>Tasación obligatoria (saldo capital <math>\geq</math>)</b>	<b>Póliza contra todo riesgo (saldo capital <math>\geq</math>)</b>
Hipoteca sobre edificaciones (*)	S/ 100,000 (Cien mil con 00/100 soles).	S/ 100,000 (Cien mil con 00/100 soles).
Hipoteca sobre terrenos	S/ 100,000 (Cien mil con 00/100 soles).	No exigible
Garantía mobiliaria sobre vehículos	S/ 35,000 (Treinta y Cinco mil con 00/100 soles).	S/ 35,000 (Treinta y Cinco mil con 00/100 soles).


(\*) Para créditos hipotecarios para vivienda se solicitará tasación y póliza a toda garantía hipotecaria.

#### **Artículo 19°**

##### **Disposiciones sobre Pólizas de Seguro**

- a) Las pólizas deberán estar vigentes y debidamente endosadas a favor de la COOPAC.
- b) El órgano de aprobación crediticia correspondiente podrá exigir pólizas para montos menores a los establecidos, según evaluación de riesgo.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 11 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

c) En caso la compañía de seguros determine que el bien no es asegurable, se dejará sin efecto la exigencia de póliza, previa sustentación documentada.

## **Artículo 20°**

### **Disposiciones sobre Tasaciones**

- a) Las garantías preferidas deberán ser tasadas por peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia.
- b) La Cooperativa, a través de la unidad correspondiente, evaluará y propondrá a los peritos tasadores, formalizando su designación mediante contrato.
- c) Los Administradores y Jefes de Agencia serán responsables de gestionar la actualización de tasaciones vencidas, comunicando oportunamente al socio.
  - En caso de negativa del socio, la Cooperativa podrá disponer la tasación mediante perito designado, cargando el costo al crédito.
  - En caso de aceptación, el socio podrá elegir entre los peritos autorizados por la Cooperativa.
- d) La comunicación al socio deberá incluir plazos, condiciones y costos de la actualización.
- e) El registro de las tasaciones actualizadas será responsabilidad del área de soporte correspondiente en el sistema informático.

## **Artículo 21°**

### **Excepciones sobre Pólizas y Tasaciones**

Las excepciones relacionadas con las pólizas o inscripción de garantías en los Registros Públicos podrán ser autorizadas por la Gerencia General y Jefe de la División de Operaciones, bajo criterios debidamente sustentados.

## **Artículo 22°**

### **Valorización de Bienes Muebles**

Para el caso de adquisición de bienes muebles nuevos, sustentados con comprobante de pago:


- a) No será obligatoria la tasación.
- b) Se considerará como valor de realización hasta el 90% del valor del comprobante de pago (incluido IGV).
- c) En el caso de bienes muebles de segunda mano, será obligatoria la tasación por un perito autorizado.

## **Artículo 23°**

### **De la Cobertura de Garantías**

La Cooperativa otorga créditos directos en función a la cobertura de las garantías detalladas a continuación, las cuales podrán ser ampliadas o reducidas previa evaluación y conforme a lo establecido mediante directiva correspondiente.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 12 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

Producto	Garantías	Condición	Cobertura de Garantías
Prendario Garantía a Plazo Fijo	Garantías mobiliarias sobre depósitos a Plazo Fijo y Ahorro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuentas aperturadas en la Cooperativa.</li> <li>• El depósito debe cubrir como mínimo la amortización del capital y los intereses de las dos primeras cuotas del crédito.</li> <li>• Bloqueo en el sistema de la Cooperativa.</li> <li>• A los 30 días de atraso cancelará automáticamente el total del crédito</li> </ul>	El 90 % del valor de depósito
Préstamo con Garantía Hipotecaria / Préstamo Hipotecario.	Primera hipoteca sobre inmuebles. Registrados en SUNARP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes terminados e independizados.</li> <li>• Bienes sin cargas técnicas o gravámenes.</li> </ul>	Hasta el 100 % del Valor de Realización
Credi Auto	Garantías mobiliarias sobre vehículos terrestres de cualquier clase (con antigüedad = 0 años y 0 Km.). Para lo cual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo del crédito asociado a esta garantía no mayor a 72 meses.</li> <li>• Con constitución de garantía pre constituida.</li> <li>• Registrada en SUNARP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En calidad de garantía individual</li> </ul>	Hasta el 100 % del Valor de Realización

#### **Artículo 24°**

##### **Garantías Solidarias**

Se entiende por garante solidario a la persona natural que asume, de manera conjunta, indivisible y solidaria, la obligación de pago frente a la COOPAC, en caso de incumplimiento del deudor principal, conforme a lo establecido en el Código Civil.

Las garantías solidarias no califican como garantías preferidas, de rápida realización ni autoliquidables, y su consideración será únicamente como garantía personal para efectos de mitigación del riesgo crediticio.

Su participación es obligatoria en aquellos productos o segmentos definidos por directiva y Manual de Producto.


#### **Artículo 25°**

##### **Condiciones de los Garantes Solidarios**

Los garantes solidarios tienen carácter solidario y serán evaluados en función a su solvencia patrimonial. Se rigen por las siguientes condiciones:

- a) El garante deberá ser socio hábil de la Cooperativa y encontrarse al día en sus obligaciones.
- b) El (los) garante(s) solidario(s) deberán suscribir la autorización de descuento por planilla por el

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 13 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

monto total del crédito otorgado.

- c) Los socios podrán garantizar hasta un máximo de cinco (5) créditos.
- d) El socio garante solidario no podrá garantizar más de un crédito a un mismo socio.
- e) El socio garante deberá tener **calificación “Normal”** en el sistema Visual Coop para poder respaldar un crédito. En caso de que su calificación haya desmejorado por causas ajenas a su voluntad y se encuentre en categoría CPP (como vacaciones, licencias, o demoras en los pagos del empleador), podrá avalar, sin requerir excepción.
- f) El garante solidario deberá tener una antigüedad laboral mínima de un año.
- g) Un garante solidario podrá respaldar créditos hasta el importe establecido para cada producto, conforme al Manual de Productos y la directiva correspondiente.
- h) Para créditos refinanciados, se exigirá un garante solidario por el importe definido en la directiva.

#### **Artículo 26°**

##### **Impedimentos para ser Garante Solidario**

No podrán ser garante solidario los socios que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Socios con créditos clasificados como refinanciados.
- b) Los socios nuevos podrán ser garantizados por otros socios nuevos; sin embargo, en ningún caso el socio garantizado podrá avalar al mismo socio que lo garantizó.
- c) Directivos de los Consejos y Comités en ejercicio de sus funciones.
- d) Personal Administrativo de la Cooperativa.

#### **Artículo 27°**

##### **De la Renuncia del Garante Solidario**


- a) El socio garante solidario, no podrá renunciar a la Cooperativa ni transferir sus aportaciones mientras sus garantizados tengan deuda, o el monto de la deuda que tiene el socio garantizado sea mayor a las aportaciones que éste posea en la Cooperativa.
- b) La Gerencia General a través de la unidad respectiva evaluará la solicitud de retiro de socios y garantes solidarios con obligaciones económicas vigentes y derivará el informe al Consejo de Administración, no se admitirán las renunciaciones con las características señaladas en el Reglamento de Admisión, Renunciaciones y Reingresos de socios.

#### **Artículo 28°**

##### **Exclusión de Aportes como Garantía**

Los aportes de los socios no podrán ser utilizados como garantía, compensación ni medio de pago de obligaciones crediticias, al formar parte del patrimonio de la Cooperativa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de las COOPAC, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas y el Manual de Contabilidad aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 14 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

Mientras el socio mantenga dicha condición, sus aportes no podrán aplicarse al pago de deudas. Solo al perder la calidad de socio y efectuada la liquidación de su cuenta de capital, podrán compensarse las obligaciones pendientes, como parte del proceso societario y no como ejecución de garantía.

La recuperación de créditos de socios activos se realizará conforme a la normativa interna de cobranza vigente.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL COMITÉ DE CRÉDITO, CLASIFICACIÓN DE AGENCIAS Y NIVELES DE AUTONOMÍA**

**Artículo 29°**

**Comité de Crédito**

Las funciones del comité de créditos son:


- a) Evaluar y resolver las solicitudes de créditos de acuerdo al nivel de aprobación.
- b) Aplicar las políticas y estándares de evaluación y aprobación de un crédito según el nivel que le corresponde.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes.
- d) Supervisar el otorgamiento de crédito atendidos en los casos que requiera.
- e) Solicitar asesoría respectiva para la resolución de casos.
- f) Proponer procedimientos y controles que sean necesarios para mejorar los servicios del crédito.
- g) Resolver las solicitudes de revisiones de la evaluación de préstamos en los niveles inferiores.
- h) Elevar informes a requerimiento del Consejo de Administración.
- i) Delegar funciones que estime conveniente a los sub comités de crédito.

**Artículo 30°**

**Conformación del Comité de Crédito**

- a) El comité de crédito como órgano de gestión especial será nombrado por el Consejo de Administración por un periodo de un (01) año. Quienes deberán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) El comité estará conformado por:
  - ✓ Presidente: Directivo del consejo de Administración
  - ✓ Secretario: Gerencia General.
  - ✓ Vocal: Jefe de División Operaciones

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 15 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

### Artículo 31°

#### Periodicidad de Sesiones

El comité de créditos se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

La aprobación de los créditos del nivel 4 serán revisados en un plazo máximo de 48 horas de presentada la solicitud, salvo que por motivos de liquidez pueda ampliarse dicho plazo por un periodo prudencial.

La presencia de 02 de sus integrantes titulares constituirá quórum.

### Artículo 32°

#### Sub Comités

Por la cantidad de participantes, se desarrollarán sub comités, en cada agencia se conformará un comité de créditos, los cuales tendrán la siguiente clasificación:

- a) Sub comité de Crédito 1: Jefe de Agencia I – Administrador de agencia II
- b) Sub comité de Crédito 2: Administradores y jefes de Operaciones de agencia II
- c) Sub comité de Crédito 3: Administrador y Jefe de la unidad de crédito o Jefe de la división de Operaciones.

### Artículo 33°

#### Funciones de los Sub Comités

Los Sub Comités tienen las funciones:

- a) Reportar e informar al comité de crédito.
- b) Aprobar o denegar los créditos cumpliendo con las disposiciones vigentes
- c) Observaciones a los niveles de aprobación.
- d) Elevar los informes a requerimiento del comité de crédito.
- e) Otros que delega el comité de crédito.


### Artículo 34°

#### De la Clasificación de Agencias

La Cooperativa para una adecuada administración de niveles de autonomía y conformación de los Sub Comités de Crédito, clasifica a las agencias en dos (02) grupos:

<b>Agencia I</b>	<b>Agencia II</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Casapalca,</li> <li>✓ San Cristóbal,</li> <li>✓ Chicrin,</li> <li>✓ Cobriza,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Huancayo,</li> <li>✓ Cerro de Pasco,</li> <li>✓ La Oroya,</li> <li>✓ Ate,</li> <li>✓ Olivos,</li> <li>✓ Huaraz,</li> <li>✓ Trujillo,</li> </ul>

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	<b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 16 de 33

Agencia I	Agencia II
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cajamarca,</li> <li>✓ Arequipa,</li> <li>✓ Lima centro.</li> <li>✓ Chimbote.</li> </ul>

### Artículo 35°

#### Niveles de Autonomía de Aprobación de Créditos

Los niveles de autonomía para la aprobación de créditos establecen las facultades y responsabilidades de las instancias competentes, en función del monto, tipo de crédito y perfil de riesgo del socio, garantizando el adecuado control y trazabilidad del proceso crediticio.

Unidad de Riesgos	Niveles	Tipo de Agencia	Responsables de Aprobación	Escala de Créditos a Otorgar
	Nivel 01	Agencia I	Jefe de Agencia I	Serán definidas las escalas de aprobación según cada nivel de autonomía, conforme a la directiva correspondiente.
			Sub comité de Crédito 1 (Jefe de agencia I y Administrador o jefe de operaciones de agencia II)	
	Nivel 02	Agencias II	Sub comité de Crédito 2 (Administrador y jefe de operaciones de agencia II)	
Opinión de Riesgos	Nivel 03	Agencia I y II	Sub comité de Crédito 3 (Administrador y Jefe de Unidad Crédito o Jefe División de Operaciones)	
	Nivel 04		Comité de Crédito	

#### Detalle de los Niveles de Aprobación de Préstamos

Los niveles de aprobación de créditos se establecen según el nivel de autonomía de cada instancia, siendo los montos definidos mediante la directiva correspondiente:

##### 1er Nivel – Agencia I

El Jefe de Agencia y el Subcomité de Crédito 1 son responsables de evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito, según los rangos establecidos.


##### 2do Nivel – Agencia II

El Subcomité de Crédito 2 es responsable de evaluar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito, conforme a los montos definidos.

##### 3er Nivel – Agencia I y II

El Subcomité de Crédito 3 evalúa, aprueba o deniega las solicitudes de crédito, basándose en el informe de la Unidad de Créditos y la opinión de Riesgos.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 17 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

#### 4to Nivel – Agencia I y II

El Comité de Crédito evalúa, aprueba o deniega las solicitudes de crédito, considerando como límite máximo el 5% del Patrimonio Efectivo y sustentándose en el informe de la Unidad de Créditos y la opinión de Riesgos.

### CAPÍTULO II

#### DE LA PROMOCIÓN - PROSPECCIÓN Y ADMISIÓN Y SUJETOS DE CRÉDITOS

##### Artículo 36°

##### De la Promoción y Prospección del Crédito

- a. La captación de socios será acorde a los lineamientos estratégicos de segmentos objetivos, realizándose a nivel individual o masivo, dentro de límites de composición de productos y/o zonas geográficas.
- b. La promoción de los productos crediticios deberá ejecutarse en concordancia con los lineamientos estratégicos institucionales, priorizando segmentos objetivos definidos por zonas geográficas, tipo de actividad económica, nivel de riesgo y comportamiento crediticio.


##### Artículo 37°

##### De Admisión y Sujetos de Crédito

Podrán ser admitidos como sujetos de crédito:

- a) Persona natural que tenga un fin social similar al de la cooperativa con capacidad legal para asociarse que cumple con el perfil de riesgo del socio objetivo y con los parámetros de capacidad y voluntad de pago.
- b) Persona que cuente con documentación de identificación (DNI) vigente y requisitos mínimos requeridos establecidos por cada tipo de producto.
- c) En general, toda persona natural o jurídica que mantenga relaciones asociativas con la Cooperativa queda investido con los derechos y deberes establecidos en las normas señaladas en la base legal del presente Reglamento.
- d) Toda persona natural o jurídica deberá sujetarse a las políticas establecidas para el otorgamiento de créditos.
- e) Se otorgarán créditos a socios con **nacionalidad peruana**, es decir, nacidos en territorio peruano, salvo disposición expresa del Consejo de Administración contenida en normativa interna.
- f) **Ámbito Geográfico de Acción** Deberá primar el criterio de cercanía al socio para una adecuada gestión operacional y de recuperación. Los servicios crediticios de la Cooperativa serán destinados para aquellos solicitantes que califiquen como sujetos de crédito, así mismo se debe tener presente las zonas de riesgos que defina la Cooperativa.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 18 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN, DESEMBOLSO Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS

#### Artículo 38°

##### Evaluación de Créditos

Para toda evaluación de créditos, los evaluadores deberán aplicar los siguientes criterios y lineamientos generales, siendo responsables de su adecuada aplicación, garantizando una gestión prudente, transparente y alineada a la normativa vigente y a los principios del cooperativismo:


##### Principios Generales:

- a. Los créditos que otorgan la cooperativa a sus socios, constituyen “**actos cooperativos**” pues el fin es brindar servicio eficiente y oportuno, conforme al objeto social, principios cooperativos establecidos en la Ley General de Cooperativas y el Estatuto.
- b. Toda decisión crediticia se realiza a nombre de la Cooperativa y no de manera personal. En ese sentido, deberá ser comunicada al socio con transparencia y dentro de los plazos establecidos.
- c. La información proporcionada por el socio es de uso reservado y tiene carácter confidencial, estando prohibido proporcionarla a terceros, excepto a la Central de Riesgos que contratará la Cooperativa o por mandato judicial.
- d. Todo colaborador involucrado en el proceso crediticio deberá actuar con integridad, respetando los valores institucionales, el Código de Ética y Conducta y los principios del Buen Gobierno Cooperativo.

##### Evaluación Crediticia:

- e. Los créditos serán otorgados en función a la disponibilidad de liquidez, el destino del crédito, la capacidad de pago del socio y el historial crediticio de cada socio; de acuerdo al nivel de aprobación correspondiente.
- f. Para evaluar el otorgamiento de créditos, se analizará la capacidad de pago en base a los ingresos del socio, el importe de sus diversas obligaciones, y el monto de las cuotas asumidas con La Cooperativa.
- g. Toda evaluación crediticia se basará en el Manual de la Metodología para la Evaluación y Cálculo de la Capacidad de Pago Aplicable a los Préstamos de Consumo No Revolventes y para créditos A sola firma se basará en el Manual de la Metodología para la Evaluación de la Capacidad de Pago del Producto: Préstamos A Sola Firma.
- h. El evaluador deberá considerar el tope de descuento establecido por la empleadora del socio para el cálculo de la cuota del crédito, así como las fechas de pago o transferencia de retenciones, a fin de definir el cronograma de pagos.
- i. Toda operación de crédito deberá contar con un destino claramente establecido y justificado, conforme a las necesidades del socio y la política del producto.
- j. El plazo y la tasa de interés del crédito se determinarán en función de la capacidad de pago del socio, el destino y tipo de producto, conforme a los límites y tarifario vigente aprobados y difundidos según

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 19 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

directiva.

- k. No se otorgará crédito si el socio registra calificación de Crédito Castigado o Cobranza Judicial en la Central de Riesgos, salvo que cuente con una capacidad de pago demostrada.
- l. Todos los solicitantes de un crédito con o sin experiencia crediticia deberán ser evaluados con información de las centrales de Riesgo externas e internas definidas por la Cooperativa.


**Gestión de Riesgos:**

- m. El procedimiento de evaluación de créditos está orientado a la reducción del riesgo crediticio, considerando el riesgo de sobreendeudamiento y la prevención de riesgos de lavado de activos, siendo el principal objetivo el de satisfacer las necesidades de los socios.
- n. La cartera de créditos será clasificada conforme a lo establecido en la normativa de la SBS y los criterios internos definidos por la Cooperativa (tipo de crédito, número de participantes, estado de cuenta, garantías presentadas).
- o. Los lineamientos específicos estarán establecidos por tipo de producto en las normativas correspondientes, que deberán contener los lineamientos sobre el perfil del socio objetivo, criterios de aceptación de riesgos, requisitos, manejo de excepciones, entre otros aspectos relevantes.
- p. La Unidad de Riesgos emitirá opinión previa en los casos definidos por directiva, debiendo cumplirse las condiciones establecidas en dicha opinión. Asimismo, realizará el seguimiento de operaciones con opinión no favorable.
- q. Toda propuesta de crédito de Personas Expuestas Políticamente (PEP), listas LAFT o noticias negativas deberán contar con la opinión previa del Oficial de Cumplimiento, pudiendo plasmar en un informe o correo electrónico.

**Sustento Documentario y Verificación:**

- r. El Jefe de Operaciones de la agencia será responsable de revisar y validar todos los documentos que conforman la evaluación crediticia, debiendo dejar constancia de su conformidad mediante sello, firma y posfirma en cada documento. Por su parte, el Administrador de Agencia, antes de aprobar el préstamo, deberá realizar una revisión integral de la documentación y de la evaluación crediticia; en señal de conformidad, deberá suscribir con su sello, firma y posfirma todos los documentos correspondientes.
- s. Para los casos en los cuales en la evaluación del flujo económico del socio se consideren otros ingresos adicionales a la fuente principal, el origen de éstos debe estar sustentados documentadamente en forma indefectible en el expediente de créditos (incluye declaración jurada).
- t. Toda documentación, información y fotos (de fuentes de ingresos y/o garantías) que sustenten la evaluación y la propuesta del crédito deberán estar adjuntos en el expediente de créditos. Para el caso de créditos otorgados a socios recurrentes, se deben actualizar los documentos que sustentan la actividad económica del negocio y/o sus fuentes de ingreso. Para ambos casos, todas las fotos deben contemplar obligatoriamente la fecha de la toma.
- u. Será obligatoria la verificación domiciliaria cuando el monto del crédito implique un nivel de riesgo superior, conforme a lo definido en las directivas.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 20 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

v. En caso el socio resida en una vivienda alquilada, será obligatorio presentar referencias domiciliarias de un familiar cercano, así como una copia actualizada de un recibo de servicio básico (agua, luz o gas).

**Responsabilidades y Controles:**

w. Es responsabilidad directa de los Administradores o Jefes de Agencia y Jefes de Operaciones revisar y verificar que las firmas y huellas digitales consignadas en la documentación crediticia coincidan fielmente con las del DNI de los intervinientes (Titular, cónyuge y garantes solidarios). Esta verificación deberá realizarse obligatoriamente en todos los préstamos otorgados en su respectiva agencia, como medida de control y garantía de la autenticidad del expediente crediticio.

x. El Administrador de Agencia es responsable de la gestión integral de la cartera bajo su jurisdicción, incluyendo la prospección, admisión, evaluación, seguimiento, verificación y recuperación de créditos, así como de la veracidad y contraste de la información proporcionada por los socios.

**Condiciones Complementarias:**

y. El socio deberá acreditar, como mínimo, las aportaciones establecidas en el Estatuto de la Cooperativa para acceder al tipo de crédito solicitado.

z. El socio deberá contar con una antigüedad laboral mínima de un (1) año, con vínculo estable (sector privado) o en condición de nombrado (sector público), salvo disposición contraria en directiva interna. Excepcionalmente, se podrán otorgar créditos a socios con contrato a plazo fijo, siempre que se presente copia legalizada del contrato laboral, a fin de que el plazo del crédito no exceda la vigencia del vínculo laboral.

aa. Para acceder al crédito, el socio no deberá estar suspendido en el ejercicio de sus derechos sociales.

bb. Socio cuyo estado civil sea casado, según el DNI, deberán firmar el pagaré conjuntamente con su cónyuge, por montos de créditos que se determina en las directivas.


cc. Se podrán atender solicitudes de préstamo de socios y demás intervinientes con DNI vencido, siempre que no hayan iniciado el trámite de renovación ante el RENIEC. En estos casos, será obligatoria la presentación del Certificado de Inscripción (C4), emitido el mismo día de la solicitud, para su validación. Si el socio o interviniente ya inició el trámite de renovación del DNI, la solicitud de crédito quedará suspendida hasta la presentación del nuevo documento de identidad vigente.

dd. Para los socios cuyo saldo acumulado de créditos sea igual o mayor a S/ 70,000.00, será obligatoria la firma de la Solicitud de Seguro de Desgravamen en Grupo y/o Declaración Personal de Salud (DPS). El documento original quedará en custodia de la cooperativa y una copia será entregada al socio. Dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la aprobación del crédito, la agencia deberá remitir el documento escaneado a la División de Operaciones, la cual gestionará su envío a la aseguradora para evaluación y comunicará el resultado correspondiente.

ee. Los montos otorgados estarán en función de los montos asegurables según la edad del socio, conforme a la póliza vigente del seguro de desgravamen.

ff. Para determinar el número de entidades con las que un socio mantiene deuda, se tomará como referencia el último reporte vigente de la central de riesgos contratada.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 21 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

gg. Las cuotas mínimas de los créditos otorgados serán de S/ 100.00.

hh. En caso de socios intervinientes del crédito iletrados o impedidos físicamente de consignar su firma y si el monto del desembolso del crédito es menor o igual a S/ 5,000.00, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para el caso de iletrados e impedidos físicamente de consignar su firma:  
Para ambos casos se solicitará un Testigo a Ruego, para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Se deberá solicitar al testigo a ruego (no deberá ser ninguno de los intervinientes) la consignación de su firma y huella digital en todos los documentos pertinentes.
  - Se deberá adjuntar en el expediente de créditos una copia del documento de identidad del testigo a ruego.
- Para ambos casos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Se deberá explicar al titular y/o los intervinientes del crédito iletrados o con impedimento físico para firmar, las condiciones de la operación.
  - Se deberá solicitar que el titular y/o los intervinientes del crédito iletrados o con impedimento físico para firmar, estén presentes durante el proceso de desembolso conjuntamente con sus representantes.

Para montos mayores a los considerados precedentemente, según el caso podrán tramitar su crédito, presentando una declaración jurada de testigo a ruego notarial o carta poder por escritura pública inscrita en la SUNARP, salvo que el crédito sea solicitado por intermedio de su curador debidamente nombrado.

Consideraciones:


- El socio titular del crédito y el Testigo a Ruego presentan declaración jurada notarial para acceder al crédito.
- El Testigo a Ruego o los Apoderados según correspondan, firman y consignan su huella digital en todos los formatos de crédito juntamente con el solicitante del crédito.
- Los Apoderados entregan los poderes Originales o Copia Legalizada del Poder para archivar en el expediente de crédito.
- En los poderes, debe especificarse que el apoderado podrá solicitar créditos en la Cooperativa, a nombre del solicitante.
- La resolución de curatela debe especificar la facultad para solicitar crédito.

### **Artículo 39°**

#### **Aprobación de Créditos**

a. El Consejo de Administración delega en la Gerencia General, el tope máximo de las autonomías crediticias de la Cooperativa, quien designará el responsable de estructurar el árbol de autonomías

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 22 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

crediticias; así como, gestionar el otorgamiento, las modificaciones y suspensiones de las autonomías.

- b. La aprobación de una propuesta de crédito y sus excepciones se realizará de acuerdo a los niveles autorizados.

#### **Artículo 40°**

##### **Formalización de Créditos**

La formalización del crédito constituye la evidencia legal del acuerdo entre la Cooperativa y el socio, sea persona natural o jurídica, respecto a las condiciones pactadas de la operación crediticia. Esta etapa es obligatoria y debe realizarse con estricto cumplimiento de los procedimientos internos, resguardando la validez jurídica y autenticidad documental.

Como constancia de un acuerdo entre las partes, así como de la obligación del socio, sea persona natural o jurídica, los créditos se formalizarán mediante suscripción de los documentos contractuales establecidos por la Cooperativa.


- a) Los documentos que participan de la evaluación y formalización del crédito deben de ser verificados, validados y visados (firma y post firma) del Jefe de Operaciones y Administrador de Agencia bajo responsabilidad.
- b) Confirmar que las firmas coincidan razonablemente con la que figura en el DNI vigente del socio y garantes.
- c) Verificar que las huellas dactilares sean similares a las del DNI, tanto del titular como de los garantes, cuando aplique.
- d) Asegurar la legibilidad de los documentos: no se aceptarán copias borrosas, manchadas, incompletas o ilegibles de DNI, boletas de pago, recibos de servicios, declaraciones juradas, entre otros.
- e) Los créditos serán formalizados mediante el Contrato Mutuo de préstamo y la suscripción del Pagaré u otro título valor si fuera el caso por parte del socio, cónyuge y sus avales según corresponda, con las formalidades correspondientes, sin enmendaduras, correcciones, borrones, la que se efectuará en un mismo acto y con el mismo bolígrafo, bajo responsabilidad del comité y /o subcomité interviniente.
- f) Los títulos valores, estarán bajo responsabilidad del Administrador o Jefe de Agencia y serán custodiados en caja fuerte o bóveda y los expedientes en un archivo especial que tenga la COOPAC, bajo inventario según reporte de pagarés vigentes que deberá dar cuenta periódica a la División de Operaciones; la concesión de créditos por las sub comisiones deberán ser comunicada de inmediato al comité de crédito para su anotación en el registro correspondiente.

#### **Artículo 41°**

##### **Desembolsos de Créditos**

La Cooperativa contempla las siguientes modalidades de desembolso de créditos:

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 23 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

a) En efectivo, con presencia del titular del crédito.

b) Mediante abono en cuenta del titular debidamente autorizado.

Para la adquisición de activos fijos por montos iguales o superiores a S/ 100,000.00, se utilizará preferentemente cheque u otro medio de pago a nombre del proveedor. Para montos menores, el desembolso podrá realizarse en efectivo u otro medio, según corresponda.

El desembolso se efectuará conforme a la modalidad elegida por el socio, considerando la aplicación del ITF o cargos adicionales que asumirá el socio según la normativa vigente.

#### **Artículo 42°**

Para el desembolso de créditos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En un mismo día no se podrá desembolsar más de un crédito a un mismo socio, excepto en créditos con garantía autoliquidable.
- b) El desembolso requiere la aprobación electrónica de la instancia correspondiente.
- c) En créditos respaldados con garantías que requieran inscripción en los Registros Públicos, se deberá contar con la conformidad de inscripción previa al desembolso, emitida por el área competente.
- d) El desembolso del crédito solo podrá ejecutarse cuando se haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos operativos, normativos y documentarios establecidos por la Cooperativa para cada tipo de producto. Esta etapa deberá realizarse con total transparencia y trazabilidad.
- e) El Administrador o jefe de Agencia velará para que se cumpla con las normas de transparencia durante el desembolso y entrega de información necesaria al socio.

#### **Artículo 43°**

##### **Seguimiento y Control**

La cartera de créditos bajo la modalidad de descuento por planilla será supervisada permanentemente por los Administradores y Jefes de Agencia, quienes deberán mantener coordinación constante con los responsables de los descuentos de las entidades empleadoras, a fin de detectar oportunamente ceses laborales u otras situaciones que afecten la recuperación del crédito otorgado.


Asimismo, los créditos con pago por ventanilla deberán ser monitoreados de forma continua, verificando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

#### **Artículo 44°**

##### **De la Recuperación**

La gestión de recuperación de créditos se regirá por lo establecido en el Reglamento de Recuperación de Créditos de la Cooperativa.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	CÓDIGO: RGL-CRE-2.0	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 24 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

## Artículo 45°

### Prohibiciones

El otorgamiento de créditos en la Cooperativa está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a) Conceder créditos para financiar actividades políticas.
- b) Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente, aportaciones en la misma cooperativa.
- c) Garantizar operaciones de crédito que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra cooperativa socia.
- d) Asumir la cobertura de riesgos para sus asociados.
- e) Facilitar a sus directivos, gerentes o empleados asociados, por cualquier medio, recursos para pagar las multas impuestas por los organismos supervisores en aplicación a la Resolución SBS N° 480-2019, o para cubrir los gastos de acciones legales frente a las sanciones impuestas por los organismos competentes.
- f) Está prohibido que los colaboradores garanticen a socios y viceversa.
- g) Un crédito de mayor tasa de interés no podrá ser absorbido (ampliado) por un crédito de tasa de interés menor, salvo disposición mediante directiva.
- h) Un socio no podrá tener créditos en diferentes oficinas o agencias.
- i) No deberá otorgarse créditos para cancelar créditos vencidos en la Cooperativa u otras del Sistema Financiero. Dichas operaciones deberán analizarse apropiadamente como una refinanciación, salvo que exista regulación gubernamental que faculte a las entidades bajo un marco legal especial.
- j) No se otorgan financiamientos a socios que tengan y/o respalden créditos a terceros que presenten días de atrasos en la Cooperativa.
- k) Los socios que su último crédito tenga la calificación deficiente, dudoso se deberá esperar mínimo 02 meses para otorgar un nuevo crédito y se solicitara mayores garantías a las establecidas. Para los socios que su último crédito cancelado termino en calificación de pérdida solo se otorgara créditos A sola firma al mes siguiente de cancelar el préstamo en perdida. En casos de morosidad por razones ajenas al deterioro de la capacidad de pago, tales como: No descuentos por licencias, permutas, suspensiones u otros, se solicitará una excepción al Jefe de la División de Operaciones para la atención.


## Artículo 46°

### Suspensión de Servicios y Beneficios a los Socios

El Administrador o jefe de Agencia es responsable de realizar las gestiones pertinentes a fin de que las empresas empleadoras (retenedoras) realicen las transferencias de los montos retenidos a nuestros socios a las cuentas bancarias de Centrocoop en el plazo inmediato posible.

Los Administradores de Agencia deberán de suspender la atención de los beneficios que otorga la cooperativa a los socios cuyas empresas empleadoras **NO han cumplido por realizar la transferencia**

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	CÓDIGO: RGL-CRE-2.0	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 25 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

**de las retenciones por un período consecutivo de tres meses, bajo responsabilidad;** la atención a nuestros socios se reiniciará cuando la empresa cumpla con la transferencia del pago de por lo menos dos meses de retención.

## TÍTULO CUARTO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

### CAPÍTULO I DE LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

#### **Artículo 47°**

##### **De la Ampliación de Créditos**

La ampliación de créditos, bajo cualquier modalidad, se produce cuando el socio requiere mayor financiamiento debidamente sustentado respecto al saldo deudor del crédito vigente que mantiene con la Cooperativa, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El socio deberá haber pagado puntualmente al menos cuatro (04) cuotas. Este requisito no aplica a socios recurrentes con buen historial crediticio en el sistema Visual Coop. Excepcionalmente, podrá autorizarse con un menor número de cuotas, previa evaluación y aprobación.
- b) Los créditos con garantía a plazo fijo o a sola firma podrán ampliarse a solicitud del socio.
- c) El plazo de la ampliación estará en función al destino del crédito.
- d) El crédito no deberá presentar calificación distinta a Normal.
- e) La ampliación se destinará a cancelar el saldo de capital e intereses del crédito vigente, adicionando el nuevo monto a financiar.
- f) El mismo día de la ampliación no se podrá otorgar un crédito adicional al mismo socio, salvo en créditos con garantía autoliquidable.

Con la finalidad de evitar el sobreendeudamiento, las ampliaciones estarán sujetas a los límites establecidos en la normativa interna de la Cooperativa, según el tipo de crédito y perfil del socio.


### CAPÍTULO II DE LA REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS

#### **Artículo 48°**

##### **Del Refinanciamiento de Créditos**

La refinanciación de un crédito se realiza cuando el socio presenta deterioro en su capacidad de pago que le impide cumplir con las condiciones pactadas en su cronograma, requiriendo la modificación del plazo y/o de la cuota. También se considerará refinanciado cuando una deuda es cancelada con un nuevo crédito, evidenciando dificultades de pago en la obligación original.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.


	CÓDIGO: RGL-CRE-2.0	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 26 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

## Artículo 49°

### Consideraciones para la refinanciación

- a) Evaluación crediticia: Todo crédito a refinanciar deberá estar sustentado en una nueva evaluación crediticia. La propuesta de refinanciamiento será presentada por el Administrador o Jefe de Agencia, y deberá incluir un expediente de crédito que contemple las nuevas condiciones de interés, plazo y cronograma de pagos.
- b) El socio deberá efectuar el pago de intereses y como mínimo el 2% del capital pendiente.
- c) Según la evaluación de la situación económica del socio, podrá refinanciarse el capital pendiente, previo pago de intereses, mora y gastos, o cuando se evidencie voluntad de pago o mejora de garantías.
- d) En los casos donde no se pueda realizar la acreditación de los ingresos y la fuente de los mismos que demuestren la capacidad de pago del socio, se solicitará el pago de 2 meses consecutivos de la nueva cuota solicitada, como señal de sustento de capacidad y voluntad de pago.
- e) Excepcionalmente, podrá realizarse hasta dos refinanciaciones, siempre que el socio demuestre voluntad de pago y su incumplimiento obedezca a causas justificadas. Para una segunda refinanciación, deberá haber cancelado al menos el 30% de las cuotas del crédito refinanciado y mantener un comportamiento de pago adecuado.
- f) De manera excepcional, podrá incluirse capital e intereses en la refinanciación, previa evaluación del costo-beneficio, con autorización del Jefe de la División de Operaciones.
- g) Consolidación de deudas: Si el socio mantiene más de un crédito en la cooperativa, estos serán consolidados en una sola obligación, anulando cualquier otra operación o línea de crédito activa.
- h) Condonación de interés compensatorio e interés moratorio: Se podrán condonar los intereses compensatorios y moratorios asociados al crédito refinanciado, siempre que el socio demuestre voluntad de pago y justifique su situación económica con evidencia documentada (enfermedad, robo, siniestro, fallecimiento de un familiar, entre otros). La condonación deberá ser evaluada por la Jefatura de la Unidad de Cobranzas, aprobada por el Comité Consultivo y reportada mensualmente a la Gerencia General, de acuerdo a campañas vigentes.
- i) En créditos en cobranza judicial, el socio deberá cancelar intereses y mora, pudiendo refinanciarse el capital pendiente, manteniendo la clasificación de riesgo correspondiente.
- j) En los créditos refinanciados se aplicará únicamente el seguro de desgravamen que corresponda.
- k) Se considerará refinanciación cuando existan modificaciones contractuales vinculadas a dificultades de pago del socio.
- l) El pago de las cuotas del crédito refinanciado se realizará **mediante descuento por planilla. En casos excepcionales, se podrá autorizar un método de pago diferente, previa evaluación y aprobación de la Unidad de Cobranzas.**

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 27 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

## **Artículo 50°**

### **Clasificación**

La clasificación de los créditos refinanciados se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución SBS N° 480-2019, aplicándose los siguientes criterios:

Al momento de formalizar la refinanciación, la clasificación de riesgo del socio se mantendrá en su categoría original, excepto en aquellos clasificados como Normal, quienes serán reclasificados como Con Problemas Potenciales.

Posteriormente, la clasificación podrá mejorar en una categoría, siempre que el socio cumpla con el pago de sus cuotas con un atraso no mayor a ocho (8) días durante dos (2) trimestres consecutivos o, en créditos con periodicidad mayor a un mes, haya cancelado como mínimo dos (2) cuotas que incluyan capital bajo las mismas condiciones, además del cumplimiento del plan de refinanciación.

En caso de incumplimiento en los pagos, desviación del plan acordado o deterioro en la capacidad de pago, el socio será reclasificado inmediatamente a una categoría de mayor riesgo.

Cuando la refinanciación contemple un período de gracia, la evaluación para mejora de clasificación se aplicará una vez concluido dicho período.

Los intereses, comisiones y gastos generados por créditos refinanciados serán reconocidos contablemente bajo el método de lo percibido.

## **Artículo 51°**

### **Registro y control**

Todo crédito refinanciado deberá registrarse en el sistema de la Cooperativa para su seguimiento.


Las refinanciaciones que superen los límites establecidos serán informadas a la Gerencia y/o instancias correspondientes, conforme a la normativa interna.

## **Artículo 52°**

### **Seguimiento**

La Jefatura de la Unidad de Cobranzas, en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información, llevará a cabo el seguimiento de los refinanciamientos de créditos, condonaciones de intereses compensatorios y moratorios y castigo de créditos, además, la reclasificación de los créditos refinanciados, conforme a las pautas establecidas por la SBS.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	CÓDIGO: RGL-CRE-2.0	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 28 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

### CAPÍTULO III

#### DE VARIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, REPROGRAMACIONES Y FUSIONES

##### **Artículo 53°**

##### **Variación Cronograma de Pagos**

La variación del cronograma de pagos inicialmente pactado, que no constituye una reprogramación, se presenta en el siguiente caso:

##### **Por prepagos realizados por el socio:**

Los prepagos corresponden a pagos anticipados efectuados antes del vencimiento del crédito, aplicándose los intereses sobre el saldo de capital hasta la fecha de pago.

En ningún caso, el nuevo cronograma podrá exceder la fecha de vencimiento original del crédito. Las nuevas condiciones de plazo, monto de cuota, frecuencia y fechas de pago deberán ser acordadas con el socio.

##### **Artículo 54°**

##### **Reprogramación de Pagos**

La Reprogramación de Pagos se presenta cuando el socio no tiene problemas en su capacidad de pago y se modifican las fechas de vencimiento de las cuotas, con la finalidad de adecuar excepcionalmente el pago de las mismas a las variaciones del flujo de ingresos del socio.

Para estas operaciones se deberá considerar lo siguiente:


- a) El socio deberá presentar una solicitud escrita sustentando los motivos, la cual será evaluada por el Jefe de la Unidad de Créditos. Esta operación no implica deterioro en la capacidad de pago, sino un ajuste en las condiciones de pago.
- b) La reprogramación se realizará previo pago de los gastos y mora pendientes.
- c) Las reprogramaciones estarán sujetas a los niveles de aprobación establecidos en la normativa interna de la Cooperativa.
- d) Las condiciones, tipos y límites de reprogramación serán establecidos en las directivas internas, considerando el comportamiento de pago del socio, el tipo de crédito y la evaluación del flujo de ingresos.
- e) En ningún caso, la reprogramación podrá exceder el plazo originalmente pactado del crédito.
- f) El personal responsable deberá sustentar la reprogramación mediante una reevaluación que considere la situación económica actual del socio y su flujo de ingresos.
- g) Cuando se evidencie deterioro en la capacidad de pago o incumplimiento reiterado, la operación deberá ser tratada como refinanciación, conforme a la normativa vigente.

##### **Artículo 55°**

##### **Fusión de Créditos**

La fusión de créditos consiste en la unificación de dos créditos vigentes del socio, previa reevaluación,

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 29 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

con la finalidad de adecuar el nuevo cronograma de pagos a su flujo de ingresos.

Para su aplicación se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se realizará una nueva evaluación crediticia.
- b) El socio deberá haber cancelado como mínimo el 20% de las cuotas en ambos créditos, excepto en créditos con garantías autoliquidables. En caso de no cumplir este requisito, podrá evaluarse como excepción conforme a la normativa interna.
- c) No deberán existir cuotas vencidas en los créditos vigentes del socio al momento de la fusión.
- d) El socio deberá mantener una calificación Normal interna.

#### **Artículo 56°**

##### **Periodo de Gracia**

Es un periodo de tiempo en el que el socio no paga la cuota de su préstamo. Este periodo comprende entre el desembolso del préstamo y la fecha de pago de la primera amortización (cuota). Si bien en este periodo no realiza ningún pago de cuotas, los intereses de estas sí se prorratearán en el cronograma.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS EXCEPCIONES A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 57°**

##### **Otorgamiento de Excepciones**

Las excepciones se aplicarán a socios que cumplan como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Ser socio recurrente.
- b) Tener una **antigüedad no menor de seis (6) meses** como socio hábil.
- c) Contar con **calificación interna "Normal"** durante los últimos seis (6) meses.

#### **Artículo 58°**

##### **Niveles de Aprobación de Excepciones**

Las excepciones a los requisitos y condiciones de las operaciones de crédito serán evaluadas y aprobadas conforme a los niveles de aprobación establecidos en el Reglamento de Políticas y Procedimientos de Excepciones Crediticias de la Cooperativa.


#### **Artículo 59°**

##### **Gestión de las Excepciones**

La Cooperativa administra y evalúa las excepciones de la siguiente manera:

- a) La Unidad de Riesgos generará de manera periódica el reporte de excepciones, evaluando el comportamiento de los créditos otorgados bajo esta modalidad, así como las reincidencias, proponiendo medidas preventivas y correctivas.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 30 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

- b) La Gerencia General y el Jefe de la División de Operaciones podrán disponer la restricción, modificación de niveles de aprobación o incorporación de nuevas excepciones, conforme a la normativa interna.
- c) La Unidad de Riesgos realizará el seguimiento y control de las excepciones otorgadas.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 60°**

Quedan sin efecto todas las disposiciones internas emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento de Créditos.

### **Artículo 61°**

La interpretación del presente Reglamento se realizará bajo un enfoque prudente, optando por la alternativa más conservadora en caso de duda.

### **Artículo 62°**

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Jefe de la División de Operaciones y la Gerencia General.

### **Artículo 63°**

El Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General, fijará los plazos, las tasas de intereses compensatorios, los intereses moratorios, así como los conceptos de portes y gastos que sean aplicables a la emisión, control y recuperación de los créditos, en coordinación con el Comité de Crédito.

### **Artículo 64°**

La Cooperativa podrá implementar campañas de crédito, pudiendo flexibilizar requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, normadas por directivas aprobadas por el Consejo de Administración.

### **Artículo 65°**

El Jefe de la Unidad de Créditos será responsable de supervisar, controlar y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.


### **Artículo 66°**

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado según su gravedad, conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

### **Artículo 67°**

Los créditos que soliciten los colaboradores de la Cooperativa, serán evaluados por el Jefe de División Operaciones y aprobados por la Gerencia General o por quien delegue, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante directiva.

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0 <b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 31 de 33
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	

### Artículo 68°

Sobre la conservación de documentos, la Cooperativa está obligada a conservar sus libros y documentos relacionados con las operaciones de crédito por un plazo no menor de diez (10) años, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a las COOPAC.


En caso se inicie alguna acción judicial dentro de dicho plazo, la obligación de conservación se mantendrá vigente hasta la conclusión del proceso, respecto de toda la documentación vinculada.

Para el cumplimiento de esta disposición, la Cooperativa podrá utilizar servicios de microarchivo u otros medios análogos, conforme a la normativa aplicable.

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Comité de Crédito:** Es el encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las reglas de créditos de la Cooperativa; para tal efecto realizará las evaluaciones de las necesidades crediticias de los socios, y podrá delegar funciones al sub comité de créditos.
- b) **Consejo de Administración:** Es el órgano facultado para aprobar la estructura operativa de la cooperativa, fijando las políticas sobre los servicios que brinda, las escalas de intereses, plazos, garantías, montos, formas y condiciones generales para el otorgamiento de créditos.
- c) **Crédito:** Es un activo, mediante el cual la cooperativa asume el riesgo de su otorgamiento y recuperación. Toda operación de crédito estará sustentada mediante los requisitos establecidos.
- d) **Crédito Consumo:** Son los que otorga la COOPAC a sus socios personas naturales o jurídicas, que reciben una renta fija mensual que tengan, como finalidad atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial, cuya fuente de pago corresponde a sueldos, salarios, honorarios y demás ingresos fijos.
- e) **Créditos Directos:** Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, la COOPAC otorga a sus socios, originando a cargo de éstos la obligación de entregar un monto de dinero determinado. Corresponde a la suma de los créditos vigentes, reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial.
- f) **Créditos Indirectos:** Son las operaciones de crédito en las que un socio se compromete en calidad de aval a cubrir el pago de una deuda si el deudor no lo hace.
- g) **Créditos no revolventes:** Son aquellos créditos que no se permite que los saldos pendientes fluctúen en función de las propias decisiones del deudor.
- h) **Créditos revolventes:** Son aquellos créditos en los que se permite que el saldo de la línea de crédito fluctúe en función de las decisiones del deudor.
- i) **Criterio de Evaluación:** Son los principios, normas o ideas de valoración en relación a los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado.
- j) **Deudor:** Socio persona natural o jurídica que cuenta con créditos, deudas u otras obligaciones de pago directos o indirectos

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
 Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.

	<b>CÓDIGO: RGL-CRE-2.0</b>	<b>Versión:</b> 2.0
	<b>Reglamento General de Créditos.</b>	<b>Vigencia:</b> 27/03/2026 <b>Página:</b> 32 de 33

- k) **Interés Compensatorio:** Constituye la contraprestación por el uso del dinero, que recibe el acreedor por parte del deudor después de transcurrido cierto tiempo, por haber este último usufructuado el dinero entregado.
- l) **Interés Moratorio:** Es el exigido como pena de morosidad del deudor en el pago de la deuda.
- m) **Garantes Solidarios:** Persona natural o jurídica que asume, junto con el deudor principal, la obligación de pagar la totalidad del crédito en las mismas condiciones pactadas, respondiendo con su patrimonio hasta la cancelación total de la deuda.
- n) **Garantía:** Acción y efecto de afianzar una obligación de pago, constituida por el titular de la obligación o tercera persona, con un bien mueble o inmueble.
- o) **Mora:** Es el retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas con la Cooperativa.
- p) **Niveles de Aprobación:** Se efectúa de acuerdo a las escalas establecidas en el presente reglamento, por los órganos responsables.
- q) **Reglamento de Crédito:** Es un documento normativo que engloba las reglas generales y específicas referente al proceso crediticio de la Institución.
- r) **Socio:** Es la persona natural o jurídica afiliado a la COOPAC con derechos y deberes según estatuto vigente.
- s) **Sobreendeudamiento:** Nivel de endeudamiento de un socio en el sistema financiero que, por su carácter excesivo respecto de los ingresos y de la capacidad de pago pone en riesgo el pago de sus obligaciones.
- t) **SBS y AFP:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- u) **Sub Comité de Crédito:** Son los órganos descentralizados responsables de aprobar un crédito según el monto a otorgarse.
- v) **Sujeto de Crédito:** Son las personas naturales o jurídicas asociadas a la Cooperativa, reconocidos legalmente que cumplen con determinados requisitos para merecer un servicio de crédito.
- w) **Tasa de Interés:** Es el costo del dinero que asume los socios por acceder a los servicios financieros de una COOPAC.
- x) **T.E.A.:** Tasa Efectiva Anual.
- y) **T.E.M.:** Tasa Efectiva Mensual.
- z) **T.C.E.A.:** Tasa de Costo Efectivo Anual

#### Historial de Modificaciones

Fecha de Aprobación:	Versión	Descripción del cambio	Responsable
3/10/2019	1.0	Nuevo Documento	Jefe de División de Operaciones

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.



CÓDIGO: RGL-CRE-2.0

Versión: 2.0

Vigencia: 27/03/2026

Página: 33 de 33

**Reglamento General de Créditos.**

26/03/2026

2.0

Actualización de reglamento.

Jefe de División de Operaciones

**Importante:** Documento Restringido Una vez impreso se considera copia no controlada.  
Para uso **INTERNO** – Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio o sistema sin permiso escrito de la Coopac Centrocoop.